



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0407-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA
Demandado: CARNICOS VAQUILLA SAS e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento) cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.650.448 contra de CARNICOS VAQUILLA SAS, identificada con NIT No. 901.459.184-6, e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.713.769, por los siguientes valores:

- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$3.200.000), más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en carrera 36 No. 107 – 30 de la ciudad de Barranquilla. por los periodos comprendidos de junio a julio de 2021.
- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000), por concepto de clausula penal del inmueble arrendado.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.

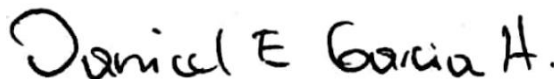


Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla
La Secretaría

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0407-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA. No 32.650.448
Demandado: CARNICOS VAQUILLA SAS No. 901.459.184-6
e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado CARNICOS VAQUILLA SAS, identificado con NIT. No. 901.459.184-6. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de agosto de 2021

Oficio No. 0981-2021 J6PCCM

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0407-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA. No 32.650.448
Demandado: CARNICOS VAQUILLA SAS. No. 901.459.184-6
e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se ordenó mediante auto de la fecha “*Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado CARNICOS VAQUILLA SAS, identificado con NIT. No. 901.459.184-6. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA*”.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA